

Artículo 39.- Representación Sindical.

1. En materia de representación sindical, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, debiendo tenerse además en cuenta las siguientes estipulaciones:

- a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.
- b) Los delegados sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.
- c) Los convenios de ámbito inferior al presente podrán establecer un número de trabajadores inferior al establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad sindical, al objeto de tener derecho a la elección de delegados sindicales.

Artículo 40.- Responsabilidad de los sindicatos.

Los sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley orgánica de Libertad sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del sindicato.

Artículo 41.- Formación.

Se regirá por lo dispuesto en el Capítulo 111 "Formación" del Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

Artículo 42.- Bonificación de las cuotas patronales.

Será de aplicación para las empresas encuadradas dentro del ámbito funcional del Convenio Colectivo y que se encuentren afectadas por la medida de bonificación de cuotas patronales publicadas en el BOME de 25 de enero de 2013. El Acuerdo sobre Materia Concreta alcanzado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, entre las Asociaciones Empresariales de ámbito de Comunidad Autónoma y las Centrales sindicales mayoritarias del mismo ámbito, sobre el reparto de bonificaciones de las cuotas patronales.